

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EVARISTO GÓMEZ ÑUNGO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2017-00552-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 109 del 04 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, marzo 05 de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

**AUTO N° 071**

Santiago de Cali, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 109 del 04 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO y YANCKELY BERNAL BEDOYA
DDO: INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.
LITIS: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.
RAD: 2019-00192

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita dar aplicación al numeral 2° del Auto 2678 del 18 de diciembre de 2020, toda vez que se cumplió el plazo de 30 días ordenado por el Despacho, esto es, decretar el desistimiento tácito de la vinculación de la litisconsorte necesaria por pasiva, **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**

Igualmente solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente, toda vez que la demandada **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**, está en proceso de liquidación de conformidad con el Acta número 33 de la Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2020, inscrita el 18 de febrero de 2021, bajo el número 02663718 del libro IX.

También le hago saber, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 636

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto número 2678 del 18 de diciembre de 2020, se dispuso:

“(…)

2º.- CONCEDER un plazo de TREINTA (30) DÍAS a la demandada SOCIASEO S.A., contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que cumpla con su carga procesal de adelantar la notificación a ESIMED S.A., y si una vez vencido dicho término no ha

realizado la notificación respectiva, se tendrá por desistida tácitamente dicha actuación y así se declarará en providencia, en la que además se impondrá condena en costas”.

En vista de que a la fecha no se ha surtido el trámite respectivo y ante la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, de decretar el desistimiento tácito, y se proceda a fijar fecha y hora para la audiencia respectiva, teniendo en cuenta que la demandada **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**, está en proceso de liquidación, se ordenará desistimiento tácito, respecto de la integrada como litisconsorte necesario por pasiva, **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, respecto de la integración como litisconsorte necesario por pasiva, de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, solicitada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2°.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas que ocasione este proceso. **FÍJESE** la suma de **\$100.000**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a fin de que sea incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

3°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de las accionantes **NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO** y **YANCKELY BERNAL BEDOYA**.

4°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado

por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 05 de 2021
Oficio # 664

Señores
INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.
contactenos@sociaseo.com

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO y YANCKELY BERNAL BEDOYA
DDO: INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.
LITIS: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.
RAD: 2019-00192

Les informo, que mediante auto número 636 del 05 de marzo de 2021, se dispuso:

1°.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, respecto de la integración como litisconsorte necesario por pasiva, de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, solicitada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2°.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas que ocasione este proceso. **FÍJESE** la suma de **\$100.000**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a fin de que sea incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

3°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de las accionantes NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO y YANCKELY BERNAL BEDOYA.

4°.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE el día VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.”.

Atentamente,



SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVELIO HOYOS AÑASCO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00397**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, realizado un nuevo estudio del proceso, se observa que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, da respuesta a nuestro oficio, allegando copia de la demanda y las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por el señor **EVELIO HOYOS AÑASCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número 2015-00013, el cual se encuentra terminado y archivado.

También le indico, que está pendiente fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Le hago saber, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 635

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos la constancia emitida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, así como la copia de la demanda y las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por el señor EVELIO HOYOS AÑASCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, radicado bajo el número 2015-00013, el cual se encuentra terminado y archivado.

2°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **EVELIO HOYOS AÑASCO.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/03/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 040

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543), JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926), ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C.14.999.057), MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046), ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723), ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464), JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220), GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660), ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901) y JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407), en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, contra LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES y el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-0005000.

AUTO N° 0609

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, mediante memorial allegado a través del correo institucional, informa que la visita que se encontraba programada de manera unilateral por parte de la accionada **DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**, para los días 22 al 25 de febrero de 2021, no se llevó a cabo, teniendo en cuenta la inconformidad manifestada por ellos, respecto de las metodologías que se pretendían utilizar para la verificación o corroboración en campo del contenido de sus actos administrativos Certificaciones 108 y 1073 de 2018, con base en la realidad y bajo criterio técnico de área de influencia directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alferéz – San Marcos”.

Resalta que no hay lugar a que la comunidad de Mulaló se someta a acciones por medio de las cuales la **DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**, siga menoscabando y vulnerando los derechos que le asiste como grupo étnico, situación de amenaza que ya fue identificada con antelación en el mes de diciembre de 2020, tal y como lo encontró la Procuraduría de Asuntos Étnicos, situación que dio lugar a la suspensión de la visita programada del 11 al 13 de diciembre de 2020. Se advierte que para la fecha dichos fundamentos facticos siguen latentes, por ello mientras persista por parte del accionado la intención de llevar a cabo una serie de actividades que en nada se enmarcan en la verificación o corroboración bajo el concepto de técnico de área de influencia directa el contenido de sus actos administrativos 108 y 1073 de 2018, no habrá lugar a concertar una visita.

Finalmente manifiesta que la accionada **DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**, el día 20 de febrero de 2021, remitió y puso en conocimiento el contenido del expediente contentivo de las certificaciones 108 y 1073 de 2018, documentos de carácter étnico, que constituyen elementos de estudio o verificación para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Por otro lado la accionada **LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**, mediante oficio OFI2021-4621-DCP2500, recibido a través del correo electrónico institucional y suscrito por la doctora **MARIA DEL PILAR SAADE COTES**, quien actúa como Jefe Oficina Jurídica de la entidad en mención, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela de fecha 30 de marzo de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el fallo constitucional número 074 del 19 de febrero de 2020, proferido por esta Agencia Judicial, manifestando que la visita de verificación de campo que se encontraba programada para llevarse a cabo del 22 al 25 de febrero del presente año, no pudo llevarse a cabo, debido a la ausencia de los miembros del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO; sin embargo el día 22 de febrero de 2021, los delegados de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, con acompañamiento de los delegados del Grupo Energía Bogotá – GEB, la Personería Municipal de Yumbo, la Procuradora 21 Judicial II Ambiental – ANLA, el delegado del Departamento de Planeación Municipal de Yumbo, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, proponiendo que en vista de las reiteradas solicitudes de suspensión de la visita técnica por parte del accionante, a través de la Personería Municipal, se realizara un acercamiento con la comunidad, con el fin de que informaran las condiciones, requisitos y demás requerimientos para ingresar al territorio y realizar el recorrido de verificación y con ello el cumplimiento del fallo judicial, para lo cual se logró comunicación con el señor JAIRO GONGORA, miembro del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, quien señaló que se tomarían dos meses a partir del día 22 de febrero de 2021, para analizar la información enviada por la Subdirección Técnica en respuesta a la solicitud del 12 de febrero de 2020, a través del oficio OFI2021-3588-DCP-2500, y en la que se adjuntó el expediente administrativo que dio origen a las certificaciones 108 y 1073 del 2018, y posterior a ello, podrían concretar la fecha de la visita.

Agrega la accionada, que envista que no fue posible desarrollar el procedimiento de verificación y ante la respuesta indicada por el CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, de que se tomarían dos meses para analizar la información del expediente administrativo que dio origen a las certificaciones 108 y 1073 del 2018, solicitan que como Juez que conoce la acción de tutela y el incidente de desacato, se sirva fijar la fecha para llevar a cabo la visita en mención, lo anterior, también teniendo en cuenta que a consideración de la parte actora, ha expresado en sus comunicaciones que la fecha fijada por la DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ha sido impositiva y no concretada con ellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario requerir al CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, para que en un TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS, se sirvan informar al Despacho, cual es el tiempo que necesitan para el estudio del expediente administrativo que dio origen a las certificaciones 108 y 1073 del 2018, y de ser necesario se sirvan solicitar la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE INCIDENTAL durante dicho lapso, ya que se encuentra corriendo el tiempo para el cumplimiento de la orden constitucional, sin que las accionadas hayan podido hacerlo, más no por causa oponible a ellas, que pueda ameritar sanción alguna en este momento.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva informar al Despacho cual es el tiempo que consideran necesario para el estudio del expediente administrativo que dio origen a las certificaciones 108 y 1073 del 2018, y de ser necesario se sirvan **SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE INCIDENTAL** durante dicho lapso, ya que se encuentra corriendo el tiempo para el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela de fecha 30 de marzo de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el fallo constitucional número 074 del 19 de febrero de 2020, proferido por esta Agencia Judicial, sin que las accionadas hayan podido hacerlo, más no por causa oponible a ellas, que pueda ameritar sanción alguna en este momento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO SIERRA MOSQUERA
DDO: SEGURIDAD ATLAS LTDA.
RAD.: 2020-0202

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que mediante auto número 430, proferido en la Audiencia de Juzgamiento llevada a cabo el 23 de febrero de 2021, por error, se declaró legalmente ejecutoriada la Sentencia número 052, cuando, al ser adversa a las pretensiones del demandante, se había ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de dicho fallo, que este fuera consultado ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA CALI - V



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 796

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, efectivamente, en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia número 052, proferida dentro de la Audiencia Pública de Juzgamiento 052, llevada a cabo el 23 de febrero de 2021, se ordenó la CONSULTA de dicha providencia, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al ser totalmente adversa a las pretensiones del demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. No obstante lo anterior, en la misma diligencia, por error, mediante proveído número 430, se declaró ejecutoriada el citado fallo, al no haber sido recurrido por ninguna de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá de oficio, a revocar el Auto número 430, y en consecuencia, se ordenará el envío del expediente al Superior, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REVOCAR el Auto número 430, proferido dentro de la Audiencia Pública de Juzgamiento 052, llevada a cabo el 23 de febrero de 2021, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2°- REMITASE el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia número 052, proferida dentro de la Audiencia Pública de Juzgamiento 052, llevada a cabo el 23 de febrero de 2021, tal y como quedó ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la misma, por haber sido totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 040</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA HERRERA MUÑOZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000215-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0613

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció respecto de cada una de las pretensiones del escrito de la demanda.

De igual manera no cumple con lo previsto en el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el acápite **VII. MEDIOS DE PRUEBAS**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

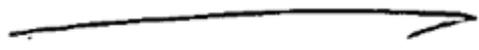
1.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Transcurrido el término de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JACKELINE GIL SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202000436-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0787

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **JACKELINE GIL SANCHEZ**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **ONCE (11) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202000461-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0788

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A.

2.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA MARIA LOPEZ GOMEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100041-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantada a la accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de citatorio. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0627

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 040</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Señor(a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 020 del 29 de enero de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MONICA MARIA LOPEZ GOMEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 760013105009202100004100

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., Señor(a) IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus veces, que mediante auto 020 del 29 de enero de 2021, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA propuesta por MONICA MARIA LOPEZ GOMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES.

RADICACIÓN 760013105009202100004100

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202100044-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0628

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 040</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Señor(a) MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, que mediante auto 030 del 01 de febrero de 2021, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA propuesta por DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y se integró como litisconsorte necesaria por pasiva a LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 760013105009202100004400

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LARISA VALENCIA DAZA
ACDO: EPS SURAMERICANA S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE Y ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA
RAD. 76001410500120210005901

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 030 del 23 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, marzo 05 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 072

Santiago de Cali, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LARISA VALENCIA DAZA**, así como a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, y

a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE** y **ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
 Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021

Oficio # 665

Señor
 LARISA VALENCIA DAZA
asesoriajuridica.crisocampo@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
 ACTE: LARISA VALENCIA DAZA
 ACDO: EPS SURAMERICANA S.A.
 LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE Y ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA
 RAD. 76001410500120210005901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 072 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LARISA VALENCIA DAZA**, así como a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE** y **ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
 Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021

Oficio # 666

Señores
 EPS SURAMERICANA S.A.
notificacionesjudiciales@epssura.com.co
rqext@suramericana.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
 ACTE: LARISA VALENCIA DAZA
 ACDO: EPS SURAMERICANA S.A.
 LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE Y ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA
 RAD. 76001410500120210005901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 072 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LARISA VALENCIA DAZA**, así como a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE** y **ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
 Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021

Oficio # 667

Señores

LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
 ACTE: LARISA VALENCIA DAZA
 ACDO: EPS SURAMERICANA S.A.
 LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE Y ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA
 RAD. 76001410500120210005901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 072 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LARISA VALENCIA DAZA**, así como a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE** y **ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
 Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021

Oficio # 668

Señores

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
 EN SALUD – ADRES

Notificaciones.judiciales@adres.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: LARISA VALENCIA DAZA

ACDO: EPS SURAMERICANA S.A.

LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA
 DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
 ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE Y ASTOLFO LEON
 FRANCO HERRERA

RAD. 76001410500120210005901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 072 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LARISA VALENCIA DAZA**, así como a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE** y **ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021

Oficio # 669

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
snstutelas@supersalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LARISA VALENCIA DAZA
ACDO: EPS SURAMERICANA S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE Y ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA
RAD. 76001410500120210005901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 072 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LARISA VALENCIA DAZA**, así como a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE y ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
 Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021

Oficio # 670

Señor
ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA
afranco@imbanaco.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
 ACTE: LARISA VALENCIA DAZA
 ACDO: EPS SURAMERICANA S.A.
 LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE Y ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA
 RAD. 76001410500120210005901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 072 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LARISA VALENCIA DAZA**, así como a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE** y **ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100103-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0612

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las peticiones a que aluden los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presentan indebida acumulación de pretensiones por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, y el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANTONIO CABRERA CLAROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00105

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0610

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto la demanda como el poder están dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.- En la demanda se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.
- 3.- La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

4.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **PRIMERO** y **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5, 6 y 10 del artículo 25, el artículo 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 040</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN DAZA MURILLO
DDO: CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI
RAD.: 760013105009202100106-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0611

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el poder allegado se relaciona como accionada a la CORPORACION CRES, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI.**
- 2.- El numeral **SEGUNDO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo
- 3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **SEGUNDO, TERCERO** y **CUARTO** del acápite de

PRETENSIONES de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/03/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N°040</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON Y OTROS.
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009-2014-00890-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte demandante, solicita copias auténticas de piezas procesales dentro del proceso en referencia, el cual se encuentra archivado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 645



Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- Póngase en conocimiento del peticionario, que el presente proceso se encuentra desarchivado y a su disposición en la Secretaría del Juzgado, por el termino de cinco (5) días.
- 2.- EXPIDASE copias autenticas de las piezas procesales.
- 3.- Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08-03-2021
El auto anterior fue notificado por Estado No. 040
Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR TULIO AGUADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009-2018-00247-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte demandante, solicita copias auténticas de piezas procesales dentro del proceso en referencia, el cual se encuentra archivado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 646



Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- Póngase en conocimiento del peticionario, que el presente proceso se encuentra desarchivado y a su disposición en la Secretaría del Juzgado, por el termino de cinco (5) días.
- 2.- EXPIDASE copias autenticas de las piezas procesales.
- 3.- Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08-03-2021
El auto anterior fue notificado por Estado No. 040
Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO AMEZQUITA PALOMINO.
DDO: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105009-2018-00483-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte demandante, solicita copias auténticas de las piezas procesales dentro del proceso en referencia, el cual se encuentra archivado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 647



Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- Póngase en conocimiento del peticionario, que el presente proceso se encuentra desarchivado y a su disposición en la Secretaría del Juzgado, por el termino de cinco (5) días.
- 2.- EXPIDASE copias auténticas de las piezas procesales.
- 3.- Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08-03-2021
El auto anterior fue notificado por Estado No. 040
Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FELICINDA LOZANO.
DDO: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105009-2018-00638-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte demandante, solicita copias auténticas de las piezas procesales dentro del proceso en referencia, el cual se encuentra archivado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 648



Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- Póngase en conocimiento del peticionario, que el presente proceso se encuentra desarchivado y a su disposición en la Secretaría del Juzgado, por el termino de cinco (5) días.
- 2.- EXPIDASE copias auténticas de las piezas procesales.
- 3.- Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08-03-2021
El auto anterior fue notificado por Estado No. 040
Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO JIMÉNEZ PANIAGUA.
DDO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 760013105009-2019-00253-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte demandante, solicita copias auténticas de las piezas procesales dentro del proceso en referencia, el cual se encuentra archivado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 649



Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- Póngase en conocimiento del peticionario, que el presente proceso se encuentra desarchivado y a su disposición en la Secretaría del Juzgado, por el termino de cinco (5) días.
- 2.- EXPIDASE copias auténticas de las piezas procesales.
- 3.- Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08-03-2021
El auto anterior fue notificado por Estado No. 040
Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER MAZUERA MENDOZA
DDO: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105009-2019-00592-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte demandante, solicita copias auténticas de las piezas procesales dentro del proceso en referencia, el cual se encuentra archivado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 650



Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- Póngase en conocimiento del peticionario, que el presente proceso se encuentra desarchivado y a su disposición en la Secretaría del Juzgado, por el termino de cinco (5) días.
- 2.- EXPIDASE copias autenticas de las piezas procesales.
- 3.- Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08-03-2021
El auto anterior fue notificado por Estado No. 040
Secretaría: _____

